

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del
Estado

INFORME DE VISITA

SECCIÓN MATERNO INFANTIL

Establecimiento Penitenciario:	Centro de Detención Preventiva Quillota (CDP)
Región:	Valparaíso
Fecha de la visita:	24 de octubre 2025

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA.....	1
2.	INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	2
3.	ANTECEDENTES	3
4.	TIPO DE VISITA EJECUTADA	3
5.	EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES	4
6.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA	4
7.	FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS	5
8.	NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES	5
9.	VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	20
10.	OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	20

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante, “Defensoría de la Niñez”) es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes – siendo de especial atención y prioridad quienes se encuentran privados de libertad, en sus distintas formas¹ – de acuerdo con la Constitución Política de la

¹ El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente” (artículo 4.2). Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, también conocidas como Reglas de la Habana establecen que por privación de libertad “se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (II. b).

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, y la legislación nacional, velando siempre por su interés superior.

En el ejercicio de sus funciones, la Defensoría de la Niñez cuenta con el “Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado” (en adelante, “Mecanismo de Monitoreo” o simplemente “Mecanismo”), establecido en virtud de las facultades contenidas en las letras d), e), h) e i) del artículo 4° y la letra f) del artículo 15° de la Ley N°21.067. Este mecanismo tiene por objetivo observar y hacer seguimiento a las condiciones de vida y cuidado de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, y ejecutar las acciones pertinentes para garantizar su protección integral, conforme a normas y estándares nacionales e internacionales en la materia.

Entre las acciones principales del Mecanismo se encuentra la realización de visitas periódicas, sin previo aviso, a centros de privación de libertad, centros residenciales de protección y otros espacios en los que se encuentren niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado. Estas visitas se desarrollan con base en lo dispuesto en el artículo 4°, letra f)², de la Ley N°21.067, que establece el deber de visitar dichos espacios, elaborar un informe que contenga una descripción general de la situación observada, el registro de eventuales vulneraciones de derechos, y las recomendaciones dirigidas a los órganos competentes. En caso de detectarse hechos que revistan carácter de delito, corresponde además realizar las denuncias respectivas.

En este marco, el presente **Informe** da cuenta de la visita realizada por la Defensoría de la Niñez al **Centro de Detención Preventiva Quillota**, ubicado en la Región de Valparaíso, el 24 de octubre del año 2025, en el contexto del Mecanismo de Monitoreo. Este informe sistematiza las fortalezas observadas, las eventuales vulneraciones de derechos detectadas, y los nudos críticos identificados. Asimismo, expone las acciones desarrolladas para su abordaje y las recomendaciones dirigidas a los organismos responsables, con el objetivo de promover la mejora continua del cuidado brindado a los niños y niñas en el centro penitenciario visitado.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento Penitenciario:	Centro de Detención Preventiva Quillota (CDP)
Región:	Valparaíso
Tipo de administración:	Administración directa

² “Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Profesional ejecutor Programa:	T.S Leslie Estay
Alcaide:	Teniente Coronel Luigi Ugalde Bruna

3. ANTECEDENTES

La Defensoría de la Niñez, como un órgano autónomo observador de derechos humanos, en un análisis crítico de la situación de las y los lactantes niños y niñas que viven junto a sus madres privadas de libertad en los diferentes centros penitenciarios del país, enfatiza la necesidad de visibilizar a esta particular población con base en estándares de derechos humanos y legislación nacional, en aras de identificar de primera mano, las dificultades a las que se ven enfrentadas, de manera tal de hacer un llamado a los principales incumbentes a dar respuesta adecuada, eficaz y oportuna a los niños y niñas menores de 02 años que se encuentran en los diferentes centros penitenciarios, propendiendo a que el Estado y sus instituciones desplieguen un apego irrestricto a las garantías individuales de los mismos, visualizándolo como sujetos activos de derechos y no como objetos de protección, en virtud de su edad o nivel de desarrollo.

En consonancia con lo anterior, la Defensoría de la Niñez, durante el año 2025, realizó visitas focalizadas en las Secciones Materno Infantiles de los centros penitenciarios, generando una metodología específica para el levantamiento y análisis de la información, considerando una muestra de 12 establecimientos penitenciarios en 11 regiones del país, con el fin de contar con una mirada significativa que permitiera tener una perspectiva nacional del funcionamiento y ejercicio de derechos de niños y niñas en estos espacios.

Así, la visita a la Sección Materno Infantil del Centro de Detención Preventiva Quillota fue ejecutada dentro del plan de visitas a Secciones Materno Infantiles de acuerdo a criterios geográficos, de criticidad y representatividad previamente definidos. La visita se realizó de manera presencial, el día 24 de octubre del 2025.

4. TIPO DE VISITA EJECUTADA

De acuerdo al Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez³, estas se distinguen según su origen, así como por la oportunidad y el medio de ejecución. Conforme a lo anterior, la visita realizada tuvo las siguientes características:

³ <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2024/02/Protocolo-de-Visitas-2024-1.pdf>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Tipo de visita		
Oportunidad	Origen	Medio
☒ Primera Visita	☒ Planificada	☒ Presencial

5. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por [2] profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizados en el cuadro a continuación.

Profesional encargado/a:	Verónica Vázquez, Psicóloga, Sede Central
Profesional 2:	Rosse Merie Muñoz, Abogada, Sede Valparaíso

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

El desarrollo de la visita se realizó en dos etapas consecutivas. Primero, un recorrido por las instalaciones, para observar la infraestructura y equipamiento, así como las dinámicas, rutinas y actividades de las personas presentes. En segundo lugar, se aplicaron cuestionarios, los cuales eran de carácter voluntario a funcionarios de Gendarmería, usuarias de la sección materno infantil (gestante o con lactante niño/a) y profesionales del programa de intervención.

Cabe indicar que, al momento de la visita, y según lo informado formalmente por el equipo de intervención, esta era la población presente en la sección materno infantil:

Adultas gestantes:	2
Adultas con lactante:	0
Total de población adulta:	2
Niños/as:	0
Total de lactantes:	0

Así mismo, se conversó con una funcionaria de Gendarmería, la que accedió a responder la encuesta; por otro lado, se aplicó la encuesta a la Trabajador Social del establecimiento penitenciario, quien se mostró bastante receptiva y disponible a la labor de la Defensoría de la Niñez.

El propósito de visitar los centros responde a la labor que tiene la Defensoría de la Niñez de observar y emitir recomendaciones, ya sea a los órganos del Estado o a la sociedad civil; obtener una respuesta de los incumbentes respecto a si dichas recomendaciones serán o no acogidas y hacer un seguimiento de las mismas, con el fin de monitorear que las condiciones de vida de los

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

niños y niñas se vean mejoradas. Cabe agregar que todas las recomendaciones generadas se elaboran con base en estándares de Derechos Humanos, nacionales e internacionales, así como en la legislación vigente.

7. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS

A continuación, se da cuenta de las principales fortalezas y buenas prácticas identificadas en la visita, con el objeto de destacar esas acciones y procesos en favor de las personas gestantes, niños y niñas, e instar al Centro Penitenciario a su mantención y reforzamiento.

i) Celdas

Un aspecto positivo a destacar fue la amplitud de las celdas, las cuales, pese a ser un establecimiento penitenciario, contaba con un espacio amplio, con closet, espacio para almacenaje y preparación de alimentos, ropa de cama y cobijo acorde a la temporada y tina de baño para el lactante con acceso a agua caliente. Asimismo, en el pasillo correspondiente al módulo maternal, se pudo observar adecuación infantil en las paredes, así como algunos elementos de estimulación temprana acordes y dispuestos a la altura de un lactante como espejos con baranda, juguetes de motricidad fina y, si bien, las condiciones de las celdas y del módulo no mostraban un deterioro estructural grave, algunas áreas requerían mantenimiento.

ii) Condiciones generales

Un aspecto relevante a señalar era el acceso a bidones de agua purificada, lo cual fue valorado por las usuarias de la sección, así como el acceso a una lavadora y secadora de uso exclusivo para la sección materno infantil, lo cual, facilitaba el proceso de lavado y secado de ropa. Asimismo, el contar con una cocina equipada con elementos básico como refrigerador, alacena, microondas, horno eléctrico, entre otros elementos para el almacenaje, preparación y calentado de alimentos fue destacado por las encuestadas. Cabe señalar que si bien, las áreas y elementos descritos en este apartado fueron señaladas como fortalezas, en virtud de algunos elementos identificados y del mismo discurso expresado por las usuarias que se encontraban en la mencionada sección al momento de la visita, existían falencias importantes a mejorar, las cuales serán descritas y abordadas con mayor detalle en el apartado de nudos críticos.

8. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

A continuación, se da cuenta de los nudos críticos identificados en la visita, respecto de cada uno de los cuales se entregan recomendaciones y/o solicitudes a los órganos correspondientes, para abordarlos y subsanarlos y aportar al pleno goce y ejercicio de derechos de los niños y niñas.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Las recomendaciones y solicitudes cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento efectivo de estas.

Los plazos sugeridos son los siguientes:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Corto Plazo	Dentro de 3 meses
Mediano plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año

Cabe indicar que, **respecto de las recomendaciones generadas, se insta al establecimiento penitenciario, a la respectiva Dirección Regional de Gendarmería de Chile, así como a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, en virtud del rol que le compete en el Sistema de Garantías, la supervisión y orientación técnica para su debida implementación y cumplimiento**, de acuerdo al carácter que tiene el establecimiento y las responsabilidades, funciones y atribuciones que corresponden a los respectivos Servicios e instituciones en función de ello.

En ese orden de ideas, si al momento de recibir el presente informe, algunas de las recomendaciones señaladas en el mismo ya han sido abordadas, subsanadas o el contexto que dio origen al hallazgo se ha modificado, se solicita que lo anterior sea informado a esta Defensoría de la Niñez, acompañado de los respectivos verificadores que den cuenta de las acciones adoptadas, lo constituiría un avance significativo en favor de los lactantes que acompañan a sus madres privadas de libertad.

i) **Habitabilidad:**

La sección materno infantil colindaba con las otras áreas donde se encontraban la población penal general, por un lado, el área de condenadas y por el otro, la sección de imputadas, lo que significaba ruido persistente y una vigilancia constante de las demás personas privadas de libertad cuando las usuarias de la sección usaban el patio, ya que esa área era visible desde el segundo y tercer piso, que era donde estaban las celdas de la población general. La sección materno infantil estaba constituida por básicamente 2 áreas separadas, una ubicada en un primer piso, correspondiente al área de estar, donde las internas pasaban la mayor parte del tiempo, localizándose ahí la cocina, el comedor, la sala de televisión y el patio de recreo; en el segundo piso estaba el área de las celdas y los baños. En general, cada uno de los espacios presentaba falencias en mayor o menor medida en materia de infraestructura, particularmente el área de estar, la cocina y los baños, los cuales se observaron con algunas zonas deterioradas, con baldosas quebradas otras faltantes, cemento expuesto, algunas regaderas no funcionales y el piso y

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

paredes del baño eran completamente de cerámica, lo cual, si bien facilitaba la limpieza, no había barras de seguridad en las paredes ni cintas antideslizantes, lo que hacía que la zona de duchas fuera altamente riesgoso para las personas gestantes y puérperas.

Otro hallazgo grave observado fueron los constantes cortes en la energía eléctrica, lo que generaba que el suministro de luz artificial y electricidad para monitores de vigilancia, cámaras y computadores de los funcionarios se apagaran, quedando a oscuras y en significativa vulnerabilidad, particularmente las personas de la sección maternal, ya que, ante la falta de energía eléctrica y cámaras de vigilancia en todo el establecimiento penitenciario, la prioridad estaría focalizada en la población general y no en las gestantes, lactantes y sus madres, al ser un número más reducido en comparación con el resto de la población penal.

Durante la visita, se pudo observar que las diferentes áreas correspondientes a la sección materno infantil, presentaban problemas, algunos incluso más graves que otros, como el área descanso, donde se observó mala iluminación y falta de muebles adecuados para el descanso y la recreación de las usuarias; en dicho espacio había un “sillón” improvisado con tarimas y algunos cojines, una cuna sin las protecciones adecuadas, algunos juguetes sucios y con piezas faltantes, libros y material no acorde para niños y niñas de hasta 02 años. La cocina, si bien era un espacio amplio, esta se observó significativamente sucia, con presencia de insectos, humedad, hongos y grasa en paredes y techos.

Si bien, contaban con un patio exclusivo para las usuarias de la sección materno infantil, este estaba equipado con algunos juegos de patio, los cuales se encontraban en malas condiciones de conservación, algunos en desuso amontonados en un área del patio, al igual que algunos juguetes, los que se observaron con piezas faltantes y/o rotos; como se mencionó en el apartado anterior, el patio de la sección podía ser visible desde el segundo y tercer piso, percibiéndose una vigilancia constante desde los pisos superiores, asimismo, justo frente al patio de recreo, había un gendarme armado tipo centinela custodiando la línea de fuego, lo que si bien, respondía a los protocolos de Gendarmería de Chile, es imperativo señalar el impacto visual que el funcionario y el armamento que portaba generaban, más si se considera que esa área estaba dispuesta para el juego y distensión de niños y niñas. Por otro lado, y según informaron las usuarias de la sección, el acceso a luz natural desde el patio era constante, con luz solar directa, lo que hacía imposible permanecer en el exterior debido al calor abrasador, más considerando que el patio no contaba con malla sombra, lo que generaba que se calentara el cemento, refractando el calor y haciendo imposible el uso del patio en horas de la tarde.

A lo largo del recorrido se pudieron observar elementos de seguridad, sin embargo, no se visualizaron señalamientos necesarios y acordes para el tamaño y condiciones de las diferentes áreas, como: vías de evacuación y zonas de seguridad; elementos que permitirían una respuesta oportuna ante una emergencia o eventual evacuación. Así mismo, cabe señalar que las celdas se encontraban distribuidas en el segundo piso, lo que, en caso de emergencia, podría implicar un

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

riesgo o dificultad adicional en virtud de que la evacuación constituiría que personas gestantes, puérperas y lactantes, tuvieran que evacuar a través de escaleras en cuestión de minutos.

En conclusión, en el ámbito de infraestructura, servicios y equipamiento de la sección materno infantil, estaban en mediano estado de conservación y mantenimiento, existiendo variadas falencias, lo que hacía necesario un abordaje integral y expedito, en virtud de sus objetivos y de los sujetos de atención.

Así, y según lo estipulado en las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**⁴, las cuales señalan: *El objeto de las siguientes reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente enunciar [...] los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.*

De conformidad con lo anterior, la **Regla 13** señala: *“[...] los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación”.*

Regla 15: *“Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente”.*

Regla 16: *“Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, [...] a una temperatura adaptada al clima [...]”*

En lo propio, la **Convención Sobre los Derechos del Niño**, establece, en su **Artículo 3:** *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.* Así mismo, en su **Artículo 6**, sobre Supervivencia y desarrollo, agrega: *“Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño”.*

Por otro lado, el **INFORME “sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI))”**. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, en lo relativo a **Condiciones de detención:** *“Anima a los Estados miembros a que inviertan recursos suficientes en favor de la modernización y de la adaptación de sus infraestructuras penitenciarias [...], con vistas a garantizar unas condiciones de detención respetuosas de la dignidad humana y de los derechos fundamentales, en particular en materia de alojamiento, salud, higiene, alimentación, ventilación e iluminación”;* con relación a los hijos, el mismo documento señala: *“[...] el Consejo de Europea recomienda la creación de unidades de reducido tamaño cerradas o semi cerradas con el apoyo de servicios sociales destinados al reducido número de madres que necesitan estos servicios, en*

⁴ Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

las que los niños puedan ser atendidos en un entorno favorable y en las que primen los intereses superiores del niño, pero donde se garantice la seguridad pública”⁵.

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CDP Quillota, se recomienda:

1. En el corto plazo, gestionar e implementar medidas e instalar señaléticas de seguridad en todo el módulo y las áreas comunes de la sección materno infantil, como: zona de seguridad, vías de evacuación, etc.; despejar y hacer mantenciones a la red húmeda y extintores, así mismo, gestionar con la Asociación Chilena de Seguridad o Mutal de Seguridad correspondiente, para capacitar y ejecutar con el personal, en el uso de extintores, identificación y amago fuego, evacuación, entre otras temáticas atinentes a este ítem.
2. En el mediano plazo, gestionar la reparación de la central eléctrica para abordar el problema de cortes de luz constantes en el establecimiento penitenciario.
3. En el mediano plazo, gestionar fumigaciones que permitan abordar la presencia y proliferación de plagas y vectores en todo el establecimiento penitenciario, con foco en la sección materno infantil.
4. En el mediano plazo, instalar malla sombra en el área del patio correspondiente a la sección maternal, así como acondicionar espacios de descanso y áreas de juegos en la sección materno infantil, para el uso y disfrute de los lactantes niños y niñas que acompañan a sus madres privadas de libertad.
5. En el largo plazo, gestionar el arreglo de las diversas instalaciones, interiores y exteriores, de la sección materno infantil, con especial énfasis en iluminación, sistema eléctrico, humedad, hongos, plagas y pintura.

ii) Administración y gestión

Al momento de ejecutar la visita, en la sección materno infantil había dos personas gestantes; cuando se consultó sobre los funcionarios de Gendarmería asignados para dicha área, se nos informó que debido a la falta de personal no había funcionarios/as asignados/as, ya que cualquiera funcionario podía supervisar y/o intervenir, lo cual, claramente no respondía al modelo ni a las particularidades de población, sumado a que funcionarios de gendarmería señalaron que dicha sección no requería un funcionario de base, en consonancia con la cantidad de personas

⁵ <http://assembly.coe.int/Documents/WorkingDocs/doc00/FDOC8762.htm>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

presentes y del “buen comportamiento” que presentaban las internas, justificándose además, desde el establecimiento penitenciario, al señalar que contaban con cámaras de vigilancia al interior de la sección. Cabe agregar que las personas que se encontraban en la sección materno infantil pasaban la mayor parte del tiempo solas, mismo caso durante los periodos de encierro, lo que se traducía en un riesgo potencial, ya que, ante una emergencia, la única conexión que tenían las madres o gestantes con el exterior era gritar desde el interior de las celdas.

Otro aspecto a relevar tenía relación con la falta de formación suficiente o acorde en materia de infancia, enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, desarrollo infantil, trauma complejo, etc. de los funcionarios civiles, lo que, en la práctica generaba un sesgo importante respecto a las necesidades y particularidades de la población atendida en las secciones materno infantiles; y particularmente los y las funcionarios/as uniformados, de conformidad con su rol y funciones dentro de la sección materno infantil, era esperable una formación complementaria en enfoque de Derechos Humanos, en consonancia a que prestaban servicios en la señalada área, atendían los requerimientos, observaban las dinámicas de las diadas y respondían a las urgencias según su sentido común, experiencia personal o voluntad, generándose, en algunos casos, estigmatizaciones, falta de priorización y aplicación de criterios tendientes más al enfoque punitivo que al de derecho, generándose un desequilibrio respecto de la manera de observar, abordar e intervenir de los funcionarios de primera línea. Constatándose que lo anterior, era una falencia transversal, ya que el Centro Penitenciario no incluía o contemplaba un plan o programa de formación continua para sus funcionarios gendarmes con enfoque en infancia, primeros auxilios o señales de alerta gestacionales; así mismo, se tomó conocimiento que los funcionarios que prestaban servicios en la sección materno infantil, no contaban con un proceso de inducción acorde y/o ajustado para la población de niños y niñas y/o personas gestantes, y según información recabada, ante alguna emergencia o síntoma de malestar informado por las personas gestantes, algunos funcionarios/as uniformados/as hacían caso omiso, minimizando el malestar.

Otro aspecto no menor que se pudo recabar era la falta de un plan o programa de cuidado de equipo acorde para el personal que ejecutaba funciones en la sección materno infantil, con especial énfasis en los funcionarios de gendarmería, quienes, desde su función, juegan un rol preponderante en la vida, seguridad y atención de los niños, niñas, sus madres y personas gestantes, por consiguiente, un espacio de cuidado de equipo se traducía en un elemento primordial cuando se trataba de quienes tenían a su cargo, directa o indirectamente a niños y niñas dentro de la primera infancia, así como personas gestantes.

El establecimiento penitenciario contaba solo con una trabajadora social, la cual no era de dedicación exclusiva del programa Creciendo Juntos, ejecutando también funciones con la población penal general; asimismo, dentro de los hallazgos más graves se pudo levantar la falta de instancias de comunicación y coordinación interna, así como cierta tensión entre el área

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

técnica y la de custodia, generándose roces e incluso descoordinaciones entre las partes, quedando difusos los límites de los respectivos roles; asimismo se detectó de parte de los funcionarios uniformados que prestaban servicios en la sección materno infantil, desconocimiento respecto de los procesos individuales, familiares y protectores de las gestantes presentes, lo que no permitía tener una perspectiva integral y menos sesgada de las usuarias de la sección. Si bien, es menester salvaguardar el derecho a la intimidad y el manejo adecuado de la información sensible, era imperativo, especialmente para los funcionarios que tenían una atención y observación más directa, conocer y manejar información básica que permitiera adecuarse, intervenir o alertar oportunamente ante alguna situación de potencial riesgo para el niño, niña o nonato.

Cabe hacer el alcance que las secciones materno infantiles de los centros penitenciarios son administradas por Gendarmería de Chile, asumiendo estos últimos, la labor de costear, administrar y ejecutar lo relativo a la atención de personas gestantes, niños y niñas de hasta dos años que acompañaban a sus madres privadas de libertad, por consiguiente, estos espacios no cuentan con supervisión periódica externa de un organismo especializado en infancia, como sería la Subsecretaría de la Niñez, siendo lo anterior un problema significativo de fondo, ya que la atención y el cuidado de niños, niñas y personas gestantes, quedaba a cargo de una institución creada con el objetivo de brindar reinserción social y seguridad en los centros penitenciarios, sin incorporar, al menos hasta el momento, un enfoque en materia de infancia o derechos humanos, lo que dejaba supeditada la intervención en el mismo organismo que lo administraba, sin contar con un ente externo especializado en la materia, que acompañara, dirigiera u orientara.

Así, cabe señalar lo estipulado en las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en materia de “**El personal penitenciario y su capacitación**”, indicando, en su **Regla 29**: “*La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo*”.

Regla 33: “*1. El personal que deba ocuparse de las reclusas recibirá capacitación relativa a las necesidades específicas de las reclusas y sus derechos humanos.*

[...] 3. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizará también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia”.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, señala en su **Artículo 8**: “*Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: [...] c. fomentar la*

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”.

En lo que respecta a la legislación nacional, y atendiendo la función establecida en el **Párrafo 2°, Artículo 8° de la Ley N°20.530**⁶, las Secretarías Regionales Ministeriales “[...] *velará por la coordinación de los programas sociales que se desarrollen a nivel regional y servirá de organismo coordinador de la ejecución de las políticas y programas sociales relacionados con este Ministerio a nivel regional [...]*”. Asimismo, les corresponderá, según el **numeral 1), del mismo artículo**: “*colaborar con la Subsecretaría de la Niñez en la coordinación de la implementación a nivel regional de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, del Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”, creado por la ley N°20.379, y en las demás funciones que le corresponden conforme con la señalada ley*”, siendo su rol preponderante para coordinar y asegurar la provisión efectiva y eficiente de los programas, servicios y prestaciones que requieren cada uno de los niños, niñas y adolescentes del país.

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CDP Quillota, se recomienda:

6. En el corto plazo, asegurar la incorporación de funcionarias gendarmes para prestar servicios en la sección materno infantil; lo anterior de conformidad con las particularidades y necesidades de la población que habitan en la señalada sección.
7. En el corto plazo, generar instancias de comunicación y transferencia técnica, entre el programa Creciendo Juntos y el área de custodia, con el fin de aunar criterios de observación, conocer la normativa vigente y mejorar los canales de comunicación y relacionamiento.
8. En el mediano plazo, incluir, dentro del plan de formación continua de sus funcionarios civiles, temáticas en materia de infancia, enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, desarrollo infantil, trauma complejo, primeros auxilios o señales de alerta gestacionales etc. Con prioridad y especial énfasis en materia de Derechos Humanos para los/las funcionarios/as gendarmes que prestan servicios en la sección materno infantil.
9. En el mediano plazo, generar e implementar un plan o programa de cuidado de equipo (mensual, bimensual o trimestral) acorde a las funciones, necesidades y rol del personal

⁶ Ley N°20.530. Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos Legales que indica. Artículo 8° <https://bcn.cl/32mld>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

técnico y de gendarmería, con especial énfasis en aquellos que ejecuta funciones en la sección materno infantil.

A la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Valparaíso, se recomienda:

10. En el mediano plazo, generar un catastro que contenga las necesidades sociales, tanto de la población de gestantes y lactantes que se encuentran en la sección materno infantil, a fin de mejorar la focalización de la oferta programática disponible para dicha población.⁷

iii) Intervención

Como se mencionó en el apartado anterior, al momento de efectuarse la visita, el programa Creciendo Juntos contaba solo con la Trabajadora Social, quien no ejercía labores de dedicación exclusiva para el programa Creciendo Juntos. Cabe señalar que la funcionaria tenía por encargo y como parte de sus funciones administrar y proporcionar a las madres los recursos y elementos de primera necesidad, sin embargo, y según la información recabada, la labor de la profesional se limitaba solo al ámbito del traspaso de insumos, ya que lo referente a las labores técnicas del programa presentaban falencias, ya que las personas que se encontraban en la sección materno infantil no refirieron ni identificaron procesos de intervención o acompañamiento de la Trabajadora Social o información de los procesos familiares o sociales, señalando que la profesional únicamente les proveían insumos básicos sin mayor interacción, agregando además que en algunos casos no se facilitaban los procesos de vinculación con la red familiar extensa; asimismo, algunas de las personas consultadas señalaron desconocer lo relativo al tiempo de permanencia de los lactantes una vez que nacieran, el proceso al momento del parto, prestaciones sociales a las que podrían acceder y que beneficiarían a sus hijos/as, entre otros temas atinentes a la labor del programa de intervención.

Cabe agregar que de parte de las usuarias no había una percepción particular respecto de la profesional del programa Creciendo Juntos, sin embargo, la descripción que hacían las gestantes del rol de la profesional se limitaba únicamente a lo subsidiario y no desde el rol técnico, que es el que le compete dentro del centro penitenciario; ponderándose lo anterior como grave, ya que, la labor técnica del programa y sus funcionarios debiese responder a un rol técnico, con competencia en materia de infancia, vínculo, apego, estimulación, revinculación familiar, entre otros, lo que daba cuenta de una brecha importante entre la normativa existente y su implementación efectiva, ya que las personas presentes en la sección maternal, desconocían procesos básicos y tan elementales como sus derechos, medidas de protección, salud integral, planes de intervención y acompañamiento durante el parto, sumado a la fragmentación de la

⁷ Ley N°20.530. Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos Legales que indica. Artículo 8°. <https://bcn.cl/32mld>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

información entre los funcionarios de gendarmería y la profesional de Creciendo Juntos, por mencionar algunas brechas.

Sumado a lo anterior, se detectó la ausencia de respuesta coordinada y protocolizada frente a situaciones de negligencia o vulneración de derechos hacia un lactante que estuvo en la sección maternal, ya que los funcionarios uniformados procedieron según sus criterios y la profesional del área técnica, según los propios, generando lo anterior contradicciones en el proceder o incluso, sobre intervención con la diada, lo que refuerza la importancia de la comunicación y la capacitación de todos los funcionarios en material de infancia, así como de normativas y protocolos correspondientes a dicha área.

En material internacional, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, especifica, *“como sea posible después de la admisión y después de un estudio de personalidad de cada interno con una sentencia de extensión adecuada, deberá preparársele un programa de tratamiento a la luz de los datos obtenidos respecto de sus necesidades individuales, su capacidad y sus disposición”*, añadiendo, en su **Regla 42**: *“El requerimiento [...] de aplicar tratamiento individual de acuerdo con las necesidades de los internos implica que debería haber programas disponibles diseñados específicamente para internas mujeres, que tomen en consideración sus necesidades específicas de género, ayudándolas a abordar los factores subyacentes que la condujeron al delito y trabajando con los desafíos a los que se enfrente la mujer encarcelada.*

Esta regla también toma en consideración las necesidades específicas de género de la mujer presa, incluyendo embarazo y mujeres con niños, como también los antecedentes típicos de la mujer presa, lo que incrementa la necesidad de apoyo y asesoramiento psicológico, psico-social individualizado”.

Asimismo, y según lo estipulado en la **Regla 1** de las **“Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**: *“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos [...]”*; se torna imperativo que, en virtud de salvaguardar la salud mental y la dignidad de las madres y gestantes que se encuentren en la sección materno infantil, la totalidad de los funcionarios, uniformados y civiles, desplieguen un buen trato hacia esta población, considerando que, *“la normativa internacional del sistema penitenciario tiene como objetivo primordial garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, fomentando su dignidad y rehabilitación a través de la reinserción social y la prevención de la reincidencia delictiva”*.⁸

Por lo anterior,

⁸ TRATO DIGNO EN LA PRISIÓN. https://www.librotecnia.cl/sitioweb/fotosnoticias/files/RJP16_08-trato-digno-en-la-prision_Aguilar-Barros_Fuentes-Munoz_Valdez.pdf

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CDP Quillota, se recomienda:

11. En el plazo más inmediato, adherir a lo señalado en la Recomendación N°7, en virtud de lo descrito en el presente párrafo y potenciar la intervención y observación de las gestantes y diadas que se encuentren en la sección materno infantil.
12. En el mediano plazo, asegurar que la profesional del programa Creciendo Juntos genere y mantengan espacios de intervención individual con las madres y personas gestantes que se encuentren en la sección maternal; instancias enfocadas en mantenerlas informadas sobre los procesos judiciales de sus hijos e hijas, así como detectar y potenciar los recursos individuales del adulto en favor del niño o niña lactante o nonato.

iv) Desarrollo Integral

Con lo que respecta a este ítem, se podía señalar que, según la información levantada, existía un predominio de una lógica de cuidado básico y administración de insumos, por sobre una perspectiva de desarrollo integral, ya que las intervenciones desde lo técnico apuntaban más a la satisfacción de necesidades materiales inmediatas, sin prestar mayor focalización en un trabajo de habilitación, estimulación prenatal, protección integral, salud, educación y desarrollo.

Según lo referido por las gestantes presentes al momento de la visita, si bien, contaban con sus controles gestacionales al día, señalaron que existían significativas falencias respecto de la atención médica de urgencia, ya que en primera instancia no se les daba credibilidad a sus relatos, recibiendo de parte de los funcionarios una minimización de la urgencia, demorando así las gestiones para la atención médica oportuna.

Asimismo, señalaron no contar con sus controles de salud física, salud sexual, ni mental al día, lo que cobraba significativa relevancia en virtud de que, uno de los grandes nudos críticos que ha relevado la literatura y la investigación es justamente la inequidad y las vulneraciones sistemáticas experimentadas por la población femenina que se encuentra privada de libertad, tal como lo releva el estudio **“Encarcelamiento femenino en Chile. Calidad de vida penitenciaria y necesidades de intervención” (Sanhueza, Brander y Reiser, 2019)**⁹ donde los autores señalan que gran parte de las mujeres que terminan en la cárcel llegan allí luego de llevar una vida de acumulación de desventajas y vulneraciones múltiples, que incluyen episodios de abuso sexual o violencia doméstica. El 44,7% de las encuestadas en el estudio reportaron haber sufrido violencia intrafamiliar y un 25,9% fue víctima de abuso sexual.¹⁰

⁹ <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rcs/v32n45/1688-4981-rcs-32-45-119.pdf>

¹⁰ Informe Anual 2024: Situación de los Derechos Humanos en Chile. <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstreams/1d41e1b7-5daf-44c6-ba07-0ecb9e5dc027/download>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

De conformidad con lo anterior, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 15**, señala: “[...] la mujer experimenta barreras sociales, culturales y personales en el acceso a un tratamiento en la comunidad. Esto incluye el estigma significativo y la vergüenza asociada al uso de sustancias y los problemas relacionados con las mujeres, tales como el miedo a perder la custodia de sus hijos, la falta de un compañero u otro familiar que la apoye a someterse a tratamiento o la falta de confianza en el tratamiento. Hay evidencia significativa que el abuso de drogas está atado a un historial de violencia y trauma como también a condiciones de salud mental”.

En ese orden y según lo estipulado en la **Regla 25** de las “**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**”: 1. *Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación*”. Así también lo señalado en el **INFORME “sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI))”**. **Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género:**

“F. Considerando que todos los presos, hombres y mujeres, deben disfrutar de las mismas condiciones de acceso a la asistencia sanitaria pero que las políticas penitenciarias deben prestar una atención especial a la prevención, el seguimiento y el tratamiento, tanto a nivel físico como mental, de los problemas de salud específicos de las mujeres,

G. Considerando que la salud mental y física de la madre debe estar necesariamente vinculada a la del hijo,

H. Considerando que un número elevado de mujeres detenidas tienen o han tenido problemas de dependencia en relación con los estupefacientes u otras sustancias que pueden provocar problemas mentales o de comportamiento, para los que es necesario un tratamiento médico y psicológico apropiado en el marco de una política penitenciaria de salud de carácter global”.

Por otro lado, con relación al ámbito de la alimentación, las usuarias señalaron que esta era proporcionada desde el “rancho”, es decir, desde donde se preparaba la alimentación de la población penal general, agregando además la falta de evaluación y adecuación nutricional respecto de su dieta, indicando recibir la misma alimentación del resto de la población penal. Pudiendo constatarse lo anterior al observarse comida como panes preparados con majar o queso, compotas y leche con chocolate, los cuales, las internas los iban acumulando al no consumirlos, siendo un foco permanente de proliferación de insectos y posible intoxicación debido al mal almacenaje y refrigeración de los mismos, particularmente el pan, sumado a que no se observó una minuta de alimentación acorde a los requerimientos nutricionales de una persona en fase de gestación; por otro lado, se observó un frasco de medicamento abierto, el

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

cual no contaba con etiqueta que permitiera conocer la trazabilidad del mismo, desconociéndose a quien correspondía dicho tratamiento o si había que desechar el medicamento.

Al respecto, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 48**, estipula: *"1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborara y supervisara un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.*

2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.

3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión".

Uno de los hallazgos más relevantes tenía relación con la aplicación de medidas disciplinarias de parte de algunos funcionarios, medidas que respondían más a lo coercitivo que constructivo, siendo la violencia psicológica la más relevada, señalando las presentes haber observado o vivido dinámicas de acoso, así como una persecución constante respecto de "quitarles" a sus hijos/as, lo cual, además de ser grave, era consecuente con dinámicas de hostigamiento, persecución e incluso tortura psicológica, según lo estipulado en la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**¹¹, específicamente en su **Artículo 1**: *"[...]se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia".* Así las cosas, cuando se consulta con personal técnico del programa y los funcionarios de gendarmería respecto de las sanciones o acciones disciplinarias, los funcionarios y personal técnico señalan que todas las medidas aplicadas a las diversas situaciones que se daban corresponderían a las estipuladas en el **Reglamento 518**¹² del Ministerio de Justicia.

¹¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

¹² Decreto 518 Aprueba "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios".

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Al consultar con el personal del centro penitenciario sobre allanamientos y medidas coercitivas, los funcionarios refirieron que esta se aplicaban bajo estrictos estándares de cuidado, considerando la presencia de lactantes y personas gestantes, aplicándose solo ante situaciones críticas, sospechas fundadas y/o de desajuste emocional y/o conductual, manteniendo el personal supervisión permanente de todos los niños y niñas, así como de las personas gestantes, priorizando medidas proactivas y no restrictivas con la o las personas afectadas; procediendo, en primera instancia a realiza contención emocional y ambiental, desplegando diversas estrategias para prevenir el escalamiento de la crisis, sin perjuicio de que, ante la falta de respuesta, se procediera a generar contención física, solo ante los casos en que todo lo anterior no fuera suficiente para para salvaguardar la integridad física y psicológica de los niños, niñas y/o gestantes; respondiendo su aplicación a los principios de necesidad, excepcionalidad, proporcionalidad y legalidad. En ese sentido, cuando se consultó con las personas gestantes presentes al momento de la visita, solo señalaron que, durante los allanamientos, los uniformados suelen dejar los artículos personales “botados” sin hacer alusión al uso de armas o artefactos de persuasión. Al respecto las **“Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**, indican, en el apartado Restricciones, disciplina y sanciones, en su **Regla 43**: *“1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [...]”*. **Regla 45**, *“La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal”*. Complementariamente, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 22**, añade: *“No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia”*.

Finalmente, sin perjuicio de que al momento de la visita solo hubiera gestantes, es imperativo pensar los espacios de la sección maternal considerando las necesidades motrices, cognitivas, emocionales y de recreación, entre otras, de los niños y niñas en la primera infancia. En razón de lo anterior, se pudo observar durante la visita que, el área de juegos de la sección materno infantil requiere mayor y mejor acondicionamiento, considerando la fase del desarrollo de los niños y niñas menores de 02 años, ya que los juegos de exterior, algunos se encontraban en malas condiciones, inservibles, amontonados, eran limitados, o incluso poco apropiados para los niños y niñas lactantes. Asimismo, se observó la falta de elementos de estimulación, como: colchonetas, juegos pedagógicos y material de estimulación motriz y cognitiva, para ser puesto a disposición de los lactantes y sus madres y poder ser aprovechado, asimismo, por los y las profesionales del programa Creciendo Juntos y Abriendo Caminos para el trabajo con las diadas.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Así las cosas, las **Reglas de Bangkok**, expresan: “[...] al tratar de resolver la difícil cuestión de separar a una madre de su hijo durante el encarcelamiento, y a qué edad, el interés superior del niño debería ser la consideración primaria, a la luz del Art. 3 de la Convención sobre Derechos del Niño. Los asuntos a tomar en consideración deberían incluir las condiciones de la cárcel [...] Estas Directrices enfatizan que, para prevenir cualquier daño psicológico o físico al niño, que se quedan con sus madres en prisión, el ambiente en que crecen en prisión, debe estar tan cerca como sea posible al de un ambiente normal fuera de prisión [...]”.

En virtud de lo señalado, y si bien, el sujeto primordial de atención de la Defensoría de la Niñez son los niños, niñas y adolescentes, estos forman parte de un grupo familiar o persona responsable o de cuidado, en este caso, de personas privadas de libertad, es imperativo considerar dentro del circuito de atención a estos adultos, ya que, la falta de atención y cuidado de las madres, incidía necesariamente en el desarrollo integral de los nonatos, lactantes niños y niñas que las acompañaban en la sección materno infantil; así que, de conformidad con lo señalado en la **Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género**, la atención integral (física, mental, sexual y reproductiva, etc.), el acceso a tratamientos de salud correspondientes y a una dieta balanceada y de calidad, acorde a las necesidades nutricionales individuales de las madres, tendría un efecto beneficioso y directo en los lactantes niños y niñas.

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CDP Quillota, se recomienda:

13. En el plazo más inmediato, eliminar cualquier práctica que signifique un menoscabo para las madres y personas gestantes.
14. En el corto plazo, gestionar la evaluación nutricional de todas las personas que se encuentren en la sección materno infantil y adecuar las minutas alimentarias según requerimientos nutricionales de las mismas.
15. En el mediano plazo, incorporar programas, talleres o cursos de sensibilización con los y las funcionarios/as, uniformados y civiles, del centro penitenciario, con especial énfasis en temas de estigmatización, discriminación, tipos de maltrato, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la función pública.
16. En el mediano y largo plazo, gestionar, a través de su misma institución o mediante el Gobierno Regional, recursos para acondicionar y/o reacondicionar el área de juegos y sala de estimulación dispuesta para los lactantes niños, niñas y personas gestantes, que viven en la sección materno infantil del Centros de Detención Preventiva Quillota, incorporando malla sombra en el patio, material de estimulación, juguetes, colchonetas

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

y módulos didácticos para trabajar el apego, estimulación temprana y psicomotricidad, entre otros.

A la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Valparaíso, se recomienda:

17. Contribuir en el mediano plazo, con recursos para acondicionar y/o reacondicionar el área de juegos y estimulación dispuesta para los lactantes niños, niñas y personas gestantes, que viven en la sección materno infantil del Centros de Detención Preventiva Quillota, considerando incorporar malla sombra en el patio, material de estimulación, colchonetas y módulos didácticos para trabajar el apego, estimulación temprana y psicomotricidad, entre otros.

9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la visita, no se identificaron situaciones de vulneración de derechos a hacia las personas gestantes, considerando que, al momento de la visita no había niños ni niñas presentes en el centro penitenciario, que fueran constitutivas de delito o que ameritaran la realización de denuncias y/u otras acciones judiciales, adicionales a las recomendaciones y/o solicitudes precedentes.

10. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Como parte de las acciones adicionales que la Defensoría de la Niñez ejecutó, fue la remisión del presente informe al Comité para la Prevención de la Tortura¹³, en virtud de la responsabilidad asumida por el Estado de Chile para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

VVG

Fecha de elaboración del informe: Septiembre 2026

¹³ El Comité para la Prevención de la Tortura es una entidad autónoma, creada por la Ley 21.154, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado de Chile al suscribir el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. <https://mnpt.cl/>